



AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN CUARTA

ROLLO 336/15

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5

ILMOS SRES:

D<sup>a</sup> ANGELA MURILLO BORDALLO

D<sup>a</sup> CARMEN-PALOMA GONZALEZ PASTOR

D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

AUTO N°379/15

En Madrid, a nueve de septiembre de dos mil quince.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Juzgado Central de Instrucción n° 5, se incoaron Diligencias previas 275/08 por diversos delitos, entre los que se encuentra imputado el ahora recurrente **Luis Bárcenas Gutierrez**, cuya representación legal interesó, en escrito de 02/05/2015, la asignación de una cantidad para alimentos y gastos personales; del referido escrito se dio traslado al Ministerio Fiscal quien tras emitir informe en sentido negativo, se dictó auto el 30/06/2015 denegatorio de la petición interesada.

Notificada la citada resolución se interpuso recurso de apelación que, una vez admitida en un solo efecto, motivó la formación del oportuno testimonio de particulares que fue remitido a esta sección donde tuvo entrada el 04/09/2015 formándose el rollo de apelación 336/15.

Mediante diligencia del propio 04/09/2015 se acordó como fecha de la deliberación del recurso el 08/09/2015, quedando los autos pendientes de dictar la oportuna resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.**- Discrepa la representación legal del recurrente de la decisión adoptada por el instructor judicial, por la que se denegaba la cantidad de 600 euros para alimentos y gastos personales del citado, alegando de forma sucinta, que en el auto impugnado se deduce la posible comisión de un error al identificar la petición efectuada en su momento con respecto a la Sra. Iglesias, con la instada en mayo último en relación al recurrente.

La petición interesada no es atendida en esta instancia.

Según se desprende del fundamento del auto impugnado, se interesaba en aquella ocasión por la representación legal de la Sra. Iglesias una suma adicional a la ya establecida para el núcleo familiar.

En este caso, se alega, la situación no es idéntica porque en aquél entonces en el núcleo familiar sólo se contemplaba la propia Sra. Iglesias y su hijo y no el ahora recurrente quien se encontraba privado de libertad; de ahí que, en buena lógica, tal cambio de las circunstancias permita al recurrente, interesar nuevamente una cantidad de 600 euros para gastos personales y de alimentación del ahora recurrente.

Como se decía, la fijación de una cantidad por alimentos y gastos personales a favor del Sr. Bárcenas, no puede ser atendible.

Los motivos son varios. En primer lugar, entiende el tribunal que el juzgado de instrucción no ha incurrido en error alguno al asimilar el escrito del Sr. Bárcenas, con el que con anterioridad presentó la Sra. Iglesias, pues, en síntesis, el argumento de ambos era el mismo, esto es, en ambos casos se interesaba el incremento de la cantidad establecida en su día para alimentos para quienes conformaban inicialmente el núcleo familiar mientras el ahora recurrente estaba privado de libertad, esto es, la Sra. Iglesias y su hijo y, en el presente, tal incremento ha sido solicitado, en exclusiva, para

el tercer componente de ese núcleo y ahora recurrente Sr. Bárcenas.

En segundo lugar, resultaría incongruente conceder la suma para alimentos al ahora recurrente en una cuantía que es exactamente el doble de la concedida con anterioridad para los otros dos miembros del núcleo familiar.

Pero, además de lo anterior, el tribunal no puede ignorar que la familia Bárcenas, tras la salida de prisión del recurrente, ha dispuesto de metálico suficiente no sólo para desplazarse unos días a la vivienda que posee en Baqueira, sino para hacer frente a otros gastos que no son exclusivamente los de alimentos durante el citado periodo, demostrando con ello que tiene a su disposición de metálico suficiente sin necesidad de detraerlo del saldo de las cuentas bancarias que se encuentran embargadas al día de la fecha en aras de la función legal que asumen.

En consecuencia, y por las razones expuestas, procede la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

#### PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:** Desestimar el recurso de apelación presentado por el procurador D. Francisco José Lozano Moreno, en representación legal de **Luis Bárcenas Gutierrez**, frente al auto de 30/06/2015 dictado por el Juzgado central de instrucción nº 5, que se confirma íntegramente.

Así por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario.